

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 2787 DE 2006
(05 DIC. 2006)**

“Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006.”

LA SECRETARIA GENERAL Y EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Resolución No. 2337 del 13 de octubre de 2006, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 07 de 2006, con el objeto de: *“seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la contratación del servicio de vigilancia en las modalidades de fija, móvil, con medio armado, medio canino, tecnológico y seguridad privada para la protección de las personas, bienes muebles e inmuebles en las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la Dirección de Comercio Exterior, ubicadas en los pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 del Edificio Centro de Comercio Internacional (Calle 28 No. 13A -15/53 de Bogotá D.C.); en las bodegas de archivo ubicadas en la carrera 16 No. 32 – 46, Calle 16 No. 16 –70 Sur de Bogotá, D.C.; en las instalaciones de las oficinas e inmuebles ubicados en las ciudades de Cali, Medellín, Cartagena, Valledupar, San Jacinto, El Banco, Barranquilla y Providencia, con fundamento en las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones.”*
2. Que mediante Resolución No. 2466 del 27 de octubre de 2006, se modificó la Resolución No. 2337 del 13 de octubre de 2006 por la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 07 de 2006.
3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la resolución que ordenó la apertura de la licitación pública No. 07 de 2006, se publicaron dos (2) avisos en el diario La República, los días 17 y 19 de octubre de 2006.
4. Que mediante Resolución No. 2466 del 27 de octubre de 2006, artículo 2º, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo ordenó modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2337 del 13 de octubre de 2006, mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 07 de 2006, en el sentido de aplazar la apertura de dicha licitación y cierre de urna para el 01 de noviembre de 2006 a las 03:00 p.m..
5. Que llegados la fecha y hora previstos para el cierre de la licitación pública No. 07 de 2006, se procedió a abrir la urna destinada para el recibo de las propuestas, en la cual se encontraron las ofertas presentadas por: PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD y VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.
6. Que efectuada la calificación de las propuestas de conformidad con el pliego de condiciones de la licitación pública No. 07 de 2006 Adendo número 01 de 2006 y documento de preguntas y respuestas audiencia de aclaraciones, se obtuvieron los siguientes resultados:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS
Licitación pública No. 07 de 2006
Presupuesto Oficial (\$881.265.591,00)

PROPONENTES	PRECIO	OBJETO DE LA LICITACIÓN
PROTEVIS LTDA.	\$870.263.040,00	Seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la contratación del servicio de vigilancia en las modalidades de fija, móvil, con armas, medio canino, tecnológico y seguridad privada para la protección de las personas, bienes muebles e inmuebles en las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la Dirección de Comercio Exterior, ubicadas en los pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 del Edificio Centro de Comercio Internacional (Calle 28 No. 13A -15/53 de Bogotá D.C.); en las bodegas de archivo ubicadas en la carrera 16 No. 32 – 46, Calle 16 No. 16 –70 Sur de Bogotá, D.C.; en las instalaciones de las oficinas e inmuebles ubicados en las ciudades de Cali, Medellín, Cartagena, Valledupar, San Jacinto, El Banco, Barranquilla, Honda, Puerto Triunfo y Providencia, con fundamento en las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones.
WISE LTDA.	\$870.971.090,41	

VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

PROPONENTES	CRITERIOS		
	ESTUDIO JURÍDICO	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
PROTEVIS LTDA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
WISE LTDA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

PROPONENTES	CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PERATIVA	VINCULACIÓN A LA RED DE SOPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR ECONÓMICO
	Máximo 20,00	Máximo 15,00	Máximo 15,00	Máximo 10,00	Máximo 40,00
PROTEVIS LTDA.	20,00	15,00	15,00	10,00	40,00
WISE LTDA.	20,00	15,00	15,00	10,00	40,00

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN CONSOLIDADA

PROPONENTES	PUNTAJE OBTENIDO		DESCUENTO IMPOSICIÓN MULTAS		TOTAL PUNTAJE CONSOLIDADO
	TÉCNICO	ECONÓMICO	Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informando si la empresa ha sido sancionada en los últimos cinco (5) años	Paz y Salvo por no sanciones de orden laboral expedido por el Ministerio de la Protección Social	
PROTEVIS LTDA.	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00
WISE LTDA.	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00

7. Que los estudios y cuadros comparativos de evaluación y calificación de las propuestas estuvieron a disposición de los proponentes, desde las 8:00 a.m. del 20 de noviembre y hasta las 5:00 p.m. del 24 de noviembre de 2006 en la Secretaría General del Ministerio, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º, artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

8. Que dentro del plazo de traslado de los estudios de evaluación y calificación de las propuestas, los proponentes: **PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD y**

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., presentaron observaciones a los informes de evaluación de las propuestas; observaciones que se transcriben a continuación y a las cuales la Administración procede a dar respuesta.

8.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., a través de comunicación de fecha 23 de noviembre de 2006.

"De la manera más atenta, me permito presentar ante su Despacho, observación a las evaluaciones de la licitación de la referencia, Así:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PROTEVIS LTDA

Observación No. 1. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, CONTEMPLADOS EN EL NUMERAL 4.2.3.5 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

De acuerdo con los numerales 1.2.10 y 4.2.3.5 del pliego de condiciones, los lugares que requiere el Ministerio para la prestación del servicio son:

- Cali.
- Medellín
- Cartagena
- Valledupar
- San Jacinto
- El Banco
- Barranquilla
- Providencia

*De los cuales PROTEVIS LTDA, sólo acreditó mediante certificado de existencia y representación legal sedes en CALI, BARRANQUILLA y MEDELLÍN, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.2.3.5, de los pliegos de condiciones, en el que cómo requisito mínimo se estableció: "**el proponente debe acreditar, además de la sede de Bogotá, como mínimo cuatro sedes, sucursales o agencias, para las zonas a las cuales presenta la propuesta...**"; así es como entonces a la firma PROTEVIS LTDA le faltó acreditar una sede; y así lo entendió el Dr. Edgar Iván Ramírez, Jefe de la oficina Asesora Jurídica (E), quien textualmente manifestó: "De acuerdo con el numeral 4.2.3.5 (Estructura Organizativa y operativa) el proponente debe acreditar, además de la sede de Bogotá, como mínimo cuatro sedes, sucursales o agencias, para las zonas a las cuales presenta la propuesta. Revisada la propuesta de PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD, el proponente acreditó, además del domicilio principal de Bogotá, **sólo tres agencias: CALI, BARRANQUILLA Y MEDELLÍN...**"*

A pesar de la manifestación realizada por el Dr. Ramírez, la Entidad procedió a calificar al proponente PROTEVIS LTDA, siendo que el mismo incumplió con los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encontrándose que éste proponente se encuentra en causal de RECHAZO, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 5.11 de los pliegos de condiciones, como se manifestó anteriormente.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a la Entidad proceder al rechazo de la propuesta de PROTEVIS LTDA."

RESPUESTA:

Revisada la propuesta presentada por la firma PROTEVIS LTDA., en los folios 012 a 013 se encuentra la sede principal y de folio 245 a 265 se encuentran los documentos correspondientes a las agencias de Cali, Barranquilla y Medellín, dando cumplimiento a lo establecido en el **numeral 6.2.1.2.** del pliego de condiciones.

En atención exclusiva al numeral 4.2.3.5. no cumpliría por no acreditar sino tres sucursales además de Bogotá, pero en el numeral 6.2.1.2, (que es posterior, y por lo tanto prevalece sobre el anterior) para efectos de la calificación de la estructura organizacional se lee que: "El proponente

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006.”

que acredite mínimo cuatro (4) sedes, sucursales o agencias para la(s) zona(s) objeto de la licitación, se le acreditará un puntaje de 15 puntos.” De acuerdo con lo acreditado, incluyendo Bogotá, se hace viable su calificación.

En importante señalar que dentro de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 07 de 2006, no esta establecido el cumplimiento o no de este requisito. **Con base en lo anterior esta entidad considera improcedente esta observación.**

“Observación No. 2. VIOLACIÓN AL DECRETO 073 DE 2002 Y CIRCULAR 07 DE 2002.

PROTEVIS LTDA, en violación de las normas que rigen el servicio de vigilancia y seguridad privada, no cobró los servicios agregados que relacionó en el anexo No. 6 de la propuesta (FL 206), documento en el que textualmente ofrece veinte (20) DETECTORES MANUALES DE METALES Y/O EXPLOSIVOS (GARRET), situación que se comprueba en los documentos de la propuesta económica, en los que en ningún ítem se incluyó el cobro de éstos elementos.

*De acuerdo con lo establecido en el decreto 073 de 2002, art. 4º, son considerados como valor agregado los siguientes: “MONITOREO DE ALARMAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EQUIPOS DE VISIÓN O ESCUCHA REMOTOS, **EQUIPOS DE DETECCIÓN**, CONTROLES DE ACCESO, CONTROLES PERIMETRICOS O SIMILARES...”*

Debe entenderse entonces que los detectores de explosivos y/o metales, deben ser considerados como valores agregados y por lo tanto generan un costo.

Para aclarar ésta situación es preciso traer a colación el concepto emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, No. 004946 del 18 de marzo de 2004, que determinó: “En lo que hace relación con los detectores de metales (Garret o de otra marca), es preciso tener en cuenta que el art. 53 del Estatuto de Vigilancia, hace una clasificación de los equipos para vigilancia y seguridad privada, vemos entonces, el detector de metales, se encuentra enmarcado en el numeral 1. Equipos de detección, lo que nos lleva a concluir, que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con ésta clase de equipos deberá facturarse como valor agregado, porque de lo contrario, se estaría transgrediendo en forma flagrante la norma...”

*Igualmente la misma Superintendencia, en concepto No. 2301 de 08-02-2005, expreso que: “si la oferta presentada por la Empresa de seguridad tiene una tarifa superior a la mínima, **no se puede interpretar éste valor como si se contemplaran los valores de la tarifa y los del servicio agregado, ya que estos deben ser independientes como lo establece el art. 4 del decreto 073 de 2002.** Por lo tanto si en la oferta no se discriminan los valores y se ofrecen los servicios agregados éstos se toman cómo gratuitos y si incurren en dicha conducta se le aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con el literal c) del numeral 1º del art. 32 de la Resolución 2595 de 2003...” (El subrayado y la negrilla fuera de texto)*

Esté orden de ideas, al no observarse en la propuesta de PROTEVIS LTDA, un valor adicional que indique el cobro de los detectores de metales, no puede inferirse que dicho valor está incluido dentro de la propuesta económica; y si puede establecer por el contrario que el proponente ha incurrido en una conducta calificada violatoria de forma flagrante de los postulados normativos que rigen la actividad de vigilancia y seguridad privada.

*Así mismo en la circular 07 de 2002 expedida por la Superintendencia se mencionó: “Algunas empresas han venido utilizando estrategias del mercadeo, que claramente son violatorias del decreto, al ofrecer a los usuarios servicios con la tarifa oficial pero con descuentos hasta del 20% por pronto pago; al firmar contratos globales sin especificación de la tarifa; **o al ofrecer servicios agregados sin costo adicional, cuando es claro que estos son valores adicionales e independientes de la tarifa fijada.** En todo caso el ofrecer diferentes alternativas de negociación que implique un deterioro de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores serán consideradas causal de sanción por parte de la Superintendencia.*

Vale la pena aclarar, que la norma tiene como propósitos fundamentales el de proteger los derechos de los trabajadores de la seguridad privada y el de intervenir en el fenómeno de competencia desleal que está ocasionando graves consecuencias en la calidad y confianza en el servicio. No en vano, la

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada está adelantando procesos sancionatorios a las empresas de seguridad, en un porcentaje bastante alto por violación a las normas laborales.

Las tarifas fueron el producto de un análisis juicioso sobre los costos y gastos mínimos de las empresas y cualquier acuerdo contractual pactado entre empresas y usuarios que esté por debajo de las tarifas fijadas en el decreto, necesariamente se verá reflejado en un deterioro de los salarios, horas extras, recargos, prestaciones sociales de ley, que conducen necesariamente a una clara violación al Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, se advierte tanto a la empresa como a los usuarios sobre la gravedad que implica el incumplimiento del decreto. Para esto cabe recordar que el decreto 356 de 1994 en su artículo 74 establece los deberes y obligaciones de los servicios de vigilancia en cuanto a que deben acatar la Constitución y las leyes."

Por lo anterior, solicito el rechazo de la propuesta presentada por PROTEVIS LTDA, por violación del inciso 2° del art. 4° y 6° de la Constitución Política y por el incumplimiento del Dto. 356 de 1994 y 73 de 2002; normas que están contempladas en el numeral 1.3 "Régimen jurídico aplicable".

Para reiterar lo manifestado anteriormente, me permito anexar copia de los conceptos y de la circular."

RESPUESTA:

Revisada la propuesta presentada por la firma PROTEVIS LTDA., se puede establecer que en los Anexos 03, 03 A, 03B y 03C, folios 393 a 403 se establece el ítem "DOTACIONES Y OTROS" que hace referencia al Anexo 06 existente a folio 206, lo que nos permite concluir que la propuesta cumple con lo establecido en el Decreto 073 de 2002, la Circular 007 de 2003 y el pliego de condiciones, ya que al realizar el cálculo de cada una de sus tarifas, estas se encuentran con valores superiores a las tarifas mínimas establecidas en las normas que rigen sobre el particular.

La anterior revisión se efectuó a la propuesta presentada por la firma VISE LIMITADA, y al observar que en los Anexos 03, 03 A, 03B y 03C existentes en los folios 466 a 469 no hace desagregación del valor de los "DETECTORES MANUALES DE METALES Y/O EXPLOSIVOS (GARRET)" relacionados en el ANEXO NÚMERO: 06 existente a folio 341 de la propuesta, consideramos que el costo de los mismos estaba incluido en el ítem "Dotaciones,: Uniformes, etc." **Con base en lo anterior esta entidad considera improcedente esta observación.**

"Observación No. 3 INEXISTENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS SUPERVISORES

Establece el pliego de condiciones en el ANEXO No. 02 "...SUPERVISORES DEL CONTRATISTA: EL OFERENTE DEBE OFRECER E INCLUIR EN SU OFERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, COMO MÍNIMO UNA PERSONA CON NIVEL AVANZADO DE FORMACIÓN EN VIGILANCIA, QUE SE ENCARGARÁ DE: "...

Revisada folio a folio la propuesta de PROTEVIS LTDA, se observa que la mencionada firma incumplió con el requisito exigido en el Anexo 02 del pliego de condiciones, documento que además de contemplar un compromiso, le imponía al proponente una exigencia adicional, que era acreditar al menos un supervisor con nivel mínimo de avanzado.

Esta situación implica de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el numeral 5.11 de los pliegos de condiciones, que al tenor establecía: "... SI EL OFERENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE PLIEGO..."; el rechazo de la propuesta.

Por lo anterior, le solicito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se proceda al rechazo de la propuesta en virtud de lo señalado anteriormente."

RESPUESTA:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

En cumplimiento a lo establecido en el anexo Número: 02, la propuesta presentada por PROTEVIS LTDA., a folio 194 hace el ofrecimiento solicitado por el Ministerio en el pliego de condiciones, se entiende que con la marcación de una X bajo la columna "Si me comprometo", el proponente esta haciendo la manifestación requerida en los pliegos de condiciones y esta asumiendo la inclusión de un supervisor en su oferta y posterior ejecución del contrato. **Con base en lo anterior esta entidad considera improcedente esta observación.**

"Observación No. 4 INEXISTENCIA DE MANIFESTACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EN LA QUE SE INDIQUE QUE A LA EMPRESA NO SE LE HA HECHO EFECTIVA LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

*El proponente PROTEVIS LTDA, a folio 17 de la propuesta, textualmente señala: "El suscrito Gratiniano Casas Medina, en mi calidad de representante legal de PROTEVIS LTDA PROTECCION, VIGILANCIA SEGURIDAD, con Nit 860.526.793-0, declaro bajo la gravedad del juramento que la Compañía que represento no ha sido sancionada ni multada contractualmente, ni administrativamente, **y no nos han hecho efectiva nuestra póliza de responsabilidad contractual por entidades públicas ni privadas, durante los últimos cinco (5) años...."***

*El proponente, esta incumpliendo el numeral 4.2.1.7 de los pliegos de condiciones, toda vez, que la exigencia del Ministerio es: "EL OFERENTE, debe adjuntar, certificación expedida por el representante legal manifestando bajo la gravedad del juramento no haber sido sancionados o multados contractualmente por ninguna entidad pública o privada en los últimos cinco (5) años, **ni habersele hecho efectiva póliza alguna de seriedad de la oferta"**.*

Si se lee detenidamente la manifestación realizada por el Sr. Gratiniano Casas, en ningún aparte del escrito mencionó que a la EMPRESA NUNCA LE HAN HECHO EFECTIVA LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA; indica, que no le han hecho efectiva LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, la cual corresponde a la establecida en el art. 25 numeral 19 del Estatuto contractual, cuya naturaleza jurídica es garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato estatal.

Diferente es la POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, la cual como su nombre lo indica, garantiza que el proponente en caso de resultar adjudicatario suscribirá el contrato, bajos las mismas condiciones ofrecidas en la propuesta.

No puede entonces la Entidad, entender que la manifestación realizada por el representante legal de PROTEVIS LTDA, se asimila a los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones, ya que como se mencionó anteriormente la naturaleza jurídica de cada una de las pólizas es totalmente diferente.

*Así las cosas, es preciso que la Entidad proceda a descontar cinco (5) puntos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de los pliegos de condiciones "**Descuento por imposición de multas o sanciones"***

RESPUESTA:

En cuanto a que el oferente se equivoca al hacer mención de la póliza de responsabilidad contractual y no de la de seriedad de la oferta, es de aclarar que en las causales de rechazo no esta estipulado el numeral 4.2.1.7.

La disminución de puntaje procede única y exclusivamente en estricta aplicación a lo señalado en el numeral 6.3. del pliego de condiciones.

De acuerdo con el precitado numeral 6.3., el descuento de cinco (5) puntos procede cuando las sanciones o multas ejecutoriadas se registran en la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (numeral 4.2.3.6.) o en el Paz y Salvo sobre sanciones laborales expedido por la respectiva regional del Ministerio de la Protección Social (numeral 4.2.3.7.) y no en la certificación referida en el numeral 4.2.7.1. **Por lo anteriormente expuesto dicha observación no es llamada a prosperar.**

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

"Observación No. 5 MORA EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."

De acuerdo a la ley 789 de 2002, para la presentación de ofertas, es necesario que las persona jurídicas, acrediten el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, y en el caso de la presente licitación, a la fecha del cierre de la misma. Y adicionalmente la misma norma establece que el funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta.

El Revisor fiscal de la empresa PROTEVIS Ltda., a folio No. 120 de la propuesta, manifestó bajo la gravedad del juramento que: "La sociedad de Vigilancia denominada PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD, identificada con el Nit. 860.526.793-0, se encuentra al día con el pago de los aportes a sus empleados, los últimos seis (6) meses a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación familiar, instituto colombiano de Bienestar familiar y Servicio nacional de Aprendizaje SENA...", dicha certificación fue suscrita el 31 de octubre de 2006.

Adicionalmente, el representante legal de la Compañía a folio 122 de la propuesta señala que "... me encuentro al día con el pago de los aportes a mis empleados, durante los últimos seis (6) meses, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Caja de de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA...", certificación suscrita el 31 de octubre de 2006.

Al tenor de los expresado anteriormente, puede evidenciarse que la Empresa esta incumpliendo con la obligación legal consignada en el decreto No 2236 de 1999, toda vez, que la obligación de cancelar el pago al sistema de seguridad social integral en salud es de carácter ANTICIPADO, y para la fecha de presentación de la oferta (8 de noviembre) dicha obligación ya se había consolidado, toda vez, que PROTEVIS debía haber realizado el pago a las EPS el cuarto (4º) días hábil del mes de noviembre, esto es, el 07 de noviembre.

En éste orden de ideas, es claro que la empresa se encuentra en mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, por lo cual, debía haber mencionado el revisor fiscal, en la certificación aportada, que se encontraban en mora en el pago de éste concepto, y que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día por éste concepto, con las Entidades recaudadoras correspondientes, de acuerdo a los establecido en los pliegos de condiciones, en el inciso segundo del numeral 4.2.1.14.

De acuerdo con lo anterior, ya ante el incumplimiento de PROTEVIS LTDA de la obligación contenida en el numeral 4.2.1.13, que textualmente expresa: "... Dicho documento debe certificar que a la fecha de la presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes..."; es necesario que el Ministerio de Comercio, Industria y turismo, proceda al rechazo de la propuesta."

RESPUESTA:

En relación con la certificación de aportes parafiscales presentada por el proponente PROTEVIS LTDA. a folio 120 de su oferta, esta se ajusta a lo exigido en el numeral "**4.2.1.13. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales (persona jurídica).**" del pliego de condiciones, donde se requiere que el proponente a la fecha de cierre se encuentre a paz y salvo con los aportes de salud, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.

Si bien es cierto, el decreto No. 2236 de 1999 establece que los pagos de aportes en relación con la Salud es de carácter ANTICIPADO, el decreto No. 1406 de 1999 que pone en operación el Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo 16 establece quienes son considerados como Grandes Aportantes así:

"ARTICULO 16. CLASES DE APORTANTES. Para los efectos del presente decreto, los aportantes del Sistema de Seguridad Social Integral serán de tres (3) clases:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

a) Grandes Aportantes

Se clasifican como Grandes Aportantes los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su servicio. Para efectos de determinar el número de trabajadores, el aportante deberá tomar el promedio mensual de trabajadores a su servicio en los diez primeros meses del año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se presente la primera autoliquidación de aportes. En el evento de aquellos aportantes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, se tomara como base para su clasificación el número de trabajadores a su servicio al momento de iniciar tales actividades."

Por otro lado, el mismo decreto en sus artículos 20 y 21 establecen la forma de contribución de los grandes aportantes y el plazo de dicho pago así:

"ARTICULO 20. LUGAR Y PLAZO PARA EL PAGO DE APORTES. Los grandes aportantes efectuarán el pago correspondiente y entregarán la declaración de autoliquidación de aportes, en los sitios determinados por las entidades administradoras, dentro del mes calendario siguiente a cada período laborado y a más tardar en las fechas señaladas a continuación:"

Fechas y Forma de Pago

Según el último dígito del número del NIT así:
(No incluye dígito de verificación)

Pequeños Aportantes		Grandes Aportantes		Grandes Aportantes Consolidados	
ULTIMO No DE NIT O CÉDULA	No VENCIMIENTO	ULTIMO No DE NIT O CÉDULA	DE VENCIMIENTO	ULTIMO No DE NIT O CÉDULA	No VENCIMIENTO
1 y 2	4° día hábil	1, 2 y 3	4° día hábil	1, 2 y 3	6° día hábil
3 y 4	5° día hábil	4, 5 y 6	5° día hábil	4, 5 y 6	7° día hábil
5 y 6	6° día hábil	7,8,9 y 0	6° día hábil	7,8,9 y 0	8° día hábil
7 y 8	7° día hábil				
9 y 0	8° día hábil				

"ARTÍCULO 21. Plazo especial para el pago de aportes cuando se presenta la declaración de autoliquidación de aportes en forma consolidada. Los grandes aportantes que tengan más de veinte (20) sucursales, o con sucursales en más de cinco (5) municipios, que presenten la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema en forma consolidada, esto es, que incluya la totalidad de sus sucursales, deberán pagar en los sitios fijados por la entidad administradora, dentro del mes calendario siguiente a cada período laborado y a más tardar dentro en las siguientes fechas:"

Categoría	Ultimo dígito del Nit	Vencimiento
Grande Aportante (empleadores, personas jurídicas o naturales con 20 o mas trabajadores o con sucursales en más de cinco (5) municipios)	1,2,3	6° día hábil de Noviembre, o sea el 9 de Noviembre de 2006.
	4,5 y 6	7° día hábil de Noviembre, o sea el 10 de Noviembre
	7,8,9 y 0	8° día hábil de Noviembre, o sea el 11 de Noviembre

Es así, que en el caso concreto puede observarse que el proponente PROTEVIS LTDA. se encuentra enmarcado como gran aportante por lo cual y en virtud de su NIT el cual es 860.526.793-0, le correspondería el pago el **6o. día hábil** que en el mes de noviembre corresponde al 9 de noviembre, fecha posterior al cierre del presente proceso de selección; por lo cual el proponente PROTEVIS LTDA. se encontraba al día en sus obligaciones parafiscales al momento del cierre de la Licitación Publica 07 de 2006.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

Por lo anteriormente mencionado, la observación realizada por el proponente VISE LTDA. no es llamada a proceder.

"Observación No. 6 INEXISTENCIA EN LA PROPUESTA DEL COMPROMISO DE INDEMNIZACIÓN"

Señala el anexo 02: **"EL PROPONENTE EN LA PROPUESTA DEBE MANIFESTAR EL COMPROMISO DE INDEMANIZAR AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO POR LOS PERJUICIOS QUE SUFRA POR HECHO U OMISIONES IMPUTABLES AL PRESONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO SO PENA DE SER RECHAZADA LA PROPUESTA"**.

En el anexo No. 2 presentado por PROTEVIS LTDA, se expreso (FL. 196): **PROTEVIS EN LA PROPUESTA MANIFESTARÁ EL COMPROMISO DE INDEMNIZAR AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO POR LOS PERJUICIOS QUE SUFRA POR HECHO U OMISIONES IMPUTABLES AL PRESONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO SO PENA DE SER RECHAZADA LA PROPUESTA"**.

Revisada la propuesta de PROTEVIS LTDA folio por folio, se observa que ella no aportó la manifestación adicional que exigía la Entidad en el Anexo No. 02, motivo por el cual se debe proceder al rechazo de la Empresa; porqué así lo estipuló el pliego de condiciones."

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el anexo Número: 02, la propuesta presentada por PROTEVIS LTDA., a folio 196 manifiesta el compromiso de indemnizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo solicitado en el pliego de condiciones. Se entiende que con la marcación de una X bajo la columna "Si me comprometo", el proponente esta haciendo la manifestación requerida y asume la inclusión del requisito en su oferta y en la ejecución del contrato. **Con base en lo anterior esta entidad considera improcedente esta observación.**

"CONSIDERACIONES:

Los pliegos de condiciones son la ley que rige el procedimiento de selección, toda vez, que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar, debiendo indicar aquellos con exactitud y precisión el objeto del futuro contrato, así como los requisitos que deben cumplir los participantes; teniendo siempre en cuenta que la finalidad de la respectiva licitación es la de escoger la oferta más favorable para la entidad, lo cual se logra mediante el establecimiento de criterios y reglas que permitan la comparación objetiva de las ofertas presentadas.

*Por ello, las estipulaciones del pliego, constituyen el marco dentro del cual debe efectuarse la correspondiente adjudicación, que en todo caso debe hacerse con miras a seleccionar la oferta más conveniente para la entidad contratante, **siempre que cumpla con todos los requisitos que fueron exigidos dentro del proceso de selección.***

Cabe destacar, que para la escogencia del contratista el Estatuto Contractual consagra reglas estrictas y supremamente exigentes, orientadas a garantizar la idoneidad del mismo. En desarrollo de ese principio, los proponentes están en la obligación de acreditar requisitos específicos y calidades puntuales relacionados con el objeto licitado y, la Entidad por su parte, a verificar esas condiciones con celo riguroso en el momento de la evaluación de propuestas y escogencia del contratista, dentro de un plano de igualdad que ampare a todos los oferentes.

*Es por esta razón que el art. 29 del estatuto contractual, contentivo del principio de **SELECCIÓN OBJETIVA**, señala que al momento de evaluar las propuestas se deben analizar entre otros aspectos, las calidades del oferente y la experiencia, los mismos que deben ponderar en forma detallada y concreta, teniendo como norte los datos consignados en los pliegos de condiciones, exigencia que persiste y se torna indefectible al momento de la selección del contratista.*

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

De acuerdo con lo anterior, PROTEVIS LTDA no podría resultar adjudicataria de la licitación 07 de 2006, toda vez, que de acuerdo a las observaciones presentadas anteriormente, las falencias y omisiones que se expusieron, corresponden a requisitos necesarios para la comparación objetiva de la oferta.

Por lo anterior, le solicito a la Entidad proceder al rechazo de la propuesta presentada, por PROTEVIS LTDA en el entendido que dicha compañía, no cumplió los requisitos técnicos y que son necesarios para la comparación objetiva de las ofertas."

RESPUESTA:

Las respuestas fueron atendidas en cada una de las seis (6) observaciones anteriormente detalladas.

8.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD, Oficio de fecha 24 de noviembre de 2006.

"Haciendo uso de la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2170, el Pliego de Condiciones y sus Adendas, me permito realizar las siguientes observaciones a la evaluación así:

PROPONENTE VISE LTDA"

OBSERVACIÓN:

"1. Numeral 4.2.1.7. CERTIFICACION DE NO SANCIONES POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS - FOLIO (021)

*El proponente en mención manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado ni multado contractualmente durante los últimos cinco (5) años, **"ni se ha hecho efectiva mediante acto administrativo ejecutoriado la póliza de garantía de seriedad de oferta alguna, durante el término antes señalado"**. (El resaltado y la negrilla es nuestra).*

*Por lo anteriormente enunciado y según a lo establecido por la resolución 2522 del 26 de Noviembre de 2002, según la cual el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en su artículo tercero dispuso "... Hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta No. 02180266 de Seguros del Estado S.A., a la Unión Temporal – Vigilancia Acosta Ltda. – Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda y Vise Ltda., por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$229.054.911.00).*

Se hace evidente la existencia de una multa o sanción pecuniaria por incumplimiento frente a la responsabilidad por la seriedad de la propuesta al haber impuesto mediante acto administrativo de fecha de 26 de noviembre de 2002 y verificarse según lo expuesto en la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. SGLIC006-2005, de la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO. (Anexamos Copia).

*Por lo anterior solicitamos el **RECHAZO** del proponente en mención por no cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones."*

RESPUESTA:

Sobre la manifestación hecha por VISE LTDA., en cuanto ha que no se le ha hecho efectiva mediante acto administrativo ejecutoriado la póliza de garantía de seriedad de oferta, es preciso anotar que el Instituto conoce que el oferente a interpuesto recursos ante el tribunal de Cundinamarca, el cual ha suspendido los efectos de los actos administrativos relacionados con una presunta inhabilidad que le ocasionaría la aplicación de algunas pólizas de seriedad, por lo anterior al estar en recurso los actos administrativos, éstos no están ejecutoriados y por lo tanto la observación no es llamada a prosperar

Se amplía el anterior comentario con el concepto enviado vía fax e identificado con el consecutivo XXO043-288-06, el cual manifestaba:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

"En atención al requerimiento que ha sido formulado por esa Entidad, relacionado con la existencia o no de inhabilidad para contratar con el Estado por parte de la compañía de vigilancia VISE LTDA., el Instituto Anticorrupción de la Universidad del Rosario se permite manifestar lo siguiente:

1. JUSTIFICACIÓN

LA INHABILIDAD COMO AUSENCIA DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Es preciso establecer que la capacidad es la aptitud para adquirir derechos y ser titular de los mismos sin necesidad de que un tercero actúe en su nombre o representación, es así como el artículo 1502 del Código Civil establece la capacidad legal como un requisito necesario para contraer cualquier tipo de obligación.

La regla en esta materia es la presunción de capacidad, donde se parte de que todas las personas son capaces, salvo los casos en que la ley expresamente las declare incapaces. De manera genérica, existen algunos eventos en los cuales se considera que una persona tanto natural como jurídica, está incurso en una incapacidad como son por ejemplo la demencia o la interdicción o el ser impúber, entre otras, donde dependiendo de la causal, se genera una incapacidad absoluta o una incapacidad relativa para adquirir obligaciones y derechos.

Pero la ley también establece la posibilidad de que, en casos determinados, se generen incapacidades específicas para obligarse, donde a pesar de la capacidad genérica por parte de la persona, en el caso concreto, esta se halla impedida para ejercer dicha capacidad, lo cual se da tan sólo en los casos señalados por la misma ley.

En el ámbito de Contratación Estatal, las inhabilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 consagran la falta de capacidad del contratista, la cual le impide participar en el proceso de selección objetiva o continuar con el objeto del contrato, si dicha incapacidad sobreviene luego del perfeccionamiento del contrato estatal.

El numeral primero, literal a), del mencionado artículo del estatuto contractual, establece como una de las causales de inhabilidad que "las personas se hallen inhabilitadas para contratar por la constitución y las leyes", es decir que se encuentren incursas taxativamente en las incompatibilidades e inhabilidades del ordenamiento jurídico, lo cual es aplicable tanto para funcionarios públicos como para particulares interesados en el proceso de contratación estatal.

Por otro lado, el numeral primero, literal b), del artículo 8 de la ley 80 de 1993, también inhabilita a "quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron contratos estando inhabilitados", lo cual genera que el proponente que se presenta en un proceso de selección sea acreedor a una sanción de 5 años por haberlo hecho impedido para contratar.

Es así que el incumplimiento del mencionado requisito hace parte integral de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, por lo que el proponente carecería de capacidad jurídica para obligarse en caso de estar inhabilitado o incapacitado y si se contratara con dicho proponente se estaría obligando una persona incapaz, lo cual genera la nulidad del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes.

A nuestro entender, la inhabilidad debe ser establecida por acto administrativo motivado por la Entidad que está sancionando al proponente y dicho acto es válido siempre que se encuentre en firme y que no sea impugnado por el afectado, ya que en caso de que dicho acto sea recurrido o demandado y dicho recurso o demanda sea admitido con efecto suspensivo, se tendrá que el acto no se encuentra en firme hasta que la autoridad judicial correspondiente se manifieste sobre la legalidad o no del mismo.

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006.”

En el caso concreto se puede establecer que VISE LTDA. demandó la declaratoria de nulidad de las resoluciones: 1) No. 651 del 5 de agosto de 2005, 2) 743 del 8 de septiembre de 2005 y 3) 756 del 12 de septiembre de 2005 en donde la Universidad de Antioquia y la Secretaria de Gobierno de Bogotá establecieron una serie de sanciones por presentarse inhabilitada dicha firma a procesos de selección adelantados por dichas entidades y además solicitó al juez de conocimiento de la causa que se declarara la suspensión provisional de dichos actos administrativos durante el proceso que se adelanta para determinar su validez.

Es así que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por medio de providencia del 4 de Mayo de 2006 admitió la demanda mencionada anteriormente y suspendió provisionalmente los efectos de los actos administrativos demandados, con lo cual la eventual inhabilidad para presentarse a procesos de selección queda suspendida y podría participar perfectamente en un proceso en el cual la fecha de cierre fuera posterior a que el acto administrativo que estableció la suspensión de la inhabilidad esté en firme.

En efecto el acto que estableció la suspensión de los actos administrativos que establecían la inhabilidad quedó en firme el 10 de Mayo de 2006 y el cierre de presentación de ofertas fue el día 8 de Noviembre, por lo cual al estar suspendida dicha sanción podría perfectamente presentarse sin estar incurso en ningún tipo de causal de inhabilidad o incompatibilidad derivada de actos suspendidos.

Por otro lado, es preciso establecer que el pronunciamiento del Consejo de Estado en relación con los efectos que produce el retiro de una oferta cuando el proponente se haya presentado al proceso de selección estando inhabilitado, está sentando un precedente sobre la imposibilidad de que, presentada una oferta, sea por la causa que sea, se acepte su retracto sin que medie ningún tipo de consecuencia jurídica para el oferente.

Por el contrario, se establece que la Entidad deberá cumplir con su deber de continuar el proceso en las condiciones previamente establecidas y dejar constancia de la sanción, sea la efectividad de la póliza de garantía de seriedad de la oferta o la inhabilidad respectiva por haberse presentado con una inhabilidad previa a la licitación o concurso; mas no aceptar el rechazo de la oferta sin generar ningún tipo de sanción por ello.

Dicho concepto sería aplicable al caso concreto en el evento de que VISE LTDA. tuviera en firme las inhabilidades, pero en este caso, como el Tribunal Administrativo estableció la suspensión de dichos actos, al presentarse estaba perfectamente habilitado para ofertar como proponente al presente proceso.

Es importante establecer que en caso tal de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirme la legalidad o firmeza de los actos administrativos que establecieron las inhabilidades, la Entidad tendrá la potestad, si se presenta dentro del término del proceso de selección, de rechazar la oferta por presentarse una inhabilidad sobreviniente a la presentación de la oferta; o en caso tal de haberse celebrado algún contrato con dicho proponente declarar la terminación unilateral del mismo por la configuración de una inhabilidad sobreviniente a la celebración del contrato entre las partes.

Por otro lado, el efecto de la inhabilidad legal en la que se encontraría incurso el proponente tendría como consecuencia la nulidad absoluta del contrato, ya que en el artículo 44 numeral 1° de la Ley 80 de 1993 se estipula como causal de nulidad absoluta la “celebración de contratos con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley”.

Así mismo, el artículo 1740 del Código Civil establece como nulo todo acto o contrato que carezca de los requisitos que la ley prescriba para el valor del mismo, y la consecuencia de la omisión de

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

algún requisito o formalidad que las leyes determinen para que los contratos tengan validez genera nulidad absoluta según lo consagrado en el artículo 1741 del Código Civil.

En el caso del contrato celebrado con el proponente inhabilitado, la nulidad del mismo puede ser alegada por cualquiera de las partes, por el agente del ministerio público o por cualquier persona, o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento. Además, como lo establece el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, en el caso de que la nulidad del contrato sea causada porque se celebró con una persona incurso en inhabilitación o incompatibilidad prevista por la ley o la constitución, el representante legal o jefe de la entidad respectiva podrá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

A nivel jurisprudencial, el Consejo de Estado, en sentencia del 15 de Agosto de 2002, M. P. Ricardo Hoyos Duque, ha establecido que en virtud de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, la administración posee la facultad o mejor la obligación de terminar unilateralmente el contrato por vicios que afecten la validez del contrato sin necesidad de acudir a la vía contenciosa.

Dicha posibilidad se deriva de la potestad de autotutela declarativa con el fin de velar por la legalidad de los contratos celebrados por la administración, donde la administración ejerce la potestad de extinguir el vínculo jurídico cuando se presente una causal de nulidad absoluta en la formación o celebración del contrato para sancionar la trasgresión de normas superiores a las cuales debe someterse el contrato.

Esta potestad puede ser utilizada por el Estado cuando se esté frente a personas que estén incurso en causales de inhabilitación o incompatibilidad; cuando se viole una prohibición legal o constitucional expresa; o cuando se declare la nulidad de los actos administrativos en que se fundamenta el contrato estatal.

Es importante mencionar que los Decretos Ley 150 de 1976 y el 222 de 1983 establecían la obligación de la terminación de los contratos en que se infringiera el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. La Ley 80 de 1993 consagra la misma potestad de terminación del contrato en el estado en que se encuentre sin decisión previa de la jurisdicción contencioso administrativa que declare la nulidad del contrato con el fin de preservar el ordenamiento jurídico.

El hecho de que la revocatoria directa esté vedada en el caso del acto de adjudicación, no implica que la entidad pública contratante quede sujeta a la voluntad del adjudicatario cuando dicho acto contraría preceptos superiores.

Una interpretación sistemática de la ley 80 de 1993 tiene como resultado que la aplicación de los artículos 44 y 45 del mencionado estatuto generan la posibilidad de la terminación sin pronunciamiento judicial del contrato estatal cuando sea contrario al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, con el fin de velar por la legalidad de los actos de la administración y la transparencia de la contratación estatal.

OBSERVACIÓN:

"2. Numeral 4.2.1.21. CREDENCIALES

TITULO V DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DECRETO 2187 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2001

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

Artículo 48. Para efectos del inciso 2° del artículo 87 del Decreto 356 de 1994, **están obligados a solicitar, tramitar y obtener la credencial de identificación el siguiente personal vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada:**

- a) Los vigilantes;
- b) Manejadores caninos;
- c) Escoltas;
- d) Operadores y/o técnicos de medios tecnológicos;
- e) Tripulantes;
- f) Supervisores,
- g) Personal directivo;**
- h) Las personas naturales que presten consultoría, asesoría o investigación en seguridad privada.

Parágrafo 1°. Se entiende por **personal directivo** en los servicios de vigilancia y seguridad privada, el siguiente:

1. En empresas, cooperativas y transportadoras de valores:

El jefe de operaciones o de seguridad o su equivalente y el representante legal de la sociedad.

2. En los departamentos de seguridad: El director de seguridad o su equivalente y la persona natural en cuyo favor se ha concedido este servicio y si es del caso, a juicio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, otros protegidos que así lo soliciten.

3. En los servicios especiales y comunitarios de vigilancia y seguridad privada: El representante legal. En las escuelas de capacitación, en sociedades de asesoría, consultoría o investigación en seguridad y en las empresas blindadoras: El representante legal.

Por lo anteriormente enunciado el proponente VISE LTDA, no cumple al anexar en su propuesta a folio 263 la credencial de Directivo de la señora SABOGAL HENAO ANA ROCIO, la cual se encuentra vencida desde el 10/08/2006, así mismo la credencial de Consultor anexa a folio 264, no es la requerida en el pliego de condiciones; como también al anexar el radicado de solicitud de credencial de Directivo de la señora en mención no se esta dando cumplimiento y por consiguiente se debe rechazar la oferta de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.9.13 del pliego de condiciones."

RESPUESTA:

En consideración a que el Pliego de condiciones no hace mención expresa que este documento "NO es subsanable" y que no esta dentro de las causales de rechazo, es consideración del Ministerio que se puede establecer que es válido considerar la solicitud de renovación presentada dentro de oferta como equivalente de la Credencial vencida, también allegada con la oferta, teniendo en cuenta la demora normal en los trámites de expedición que esta presentando la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia en sus tramites.

9. Que se presentó un empate, el cual se solucionará de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del numeral "**6.4. DESEMPATE**" del pliego de condiciones. "En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que ofrezca el menor precio; ..."

10. Que en virtud de lo estipulado en el numeral 7.1. y Adendo número 01 de fecha 3 de noviembre de 2006 respectivamente del pliego de condiciones de la licitación No. 07 de 2006 la adjudicación de la presente licitación se llevó a cabo en audiencia pública, el día 05 de diciembre de 2006 a las 3:00 p.m., en la Sala de Juntas de la Secretaría General.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

11. Que la audiencia pública de adjudicación se desarrolló conforme al procedimiento señalado para el efecto en el numeral 7.1.3. del pliego de condiciones, y en el Adendo número 01 del 03 de noviembre de 2006 respectivamente del pliego de condiciones de la licitación No. 07 de 2006 tal como consta en el acta suscrita para el efecto de fecha 05 diciembre de 2006.

12. Que dentro de la citada audiencia pública se concedió el uso de la palabra a los representantes de las firmas asistentes a la diligencia, tal como consta en el acta que se levantó para el efecto.

13. Que una vez analizadas y estudiadas las propuestas presentadas dentro de la licitación No. 07 de 2006 y los informes de verificación y evaluación presentados por los distintos comités, la Junta de Licitaciones y Adquisiciones una vez realizada la respectiva deliberación y atendiendo el pliego de condiciones de la citada Licitación, recomendó a los ordenadores del gasto, la adjudicación a **PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD**.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de vigilancia en las modalidades de fija, móvil, con medio armado, medio canino, tecnológico y seguridad privada para la protección de las personas, bienes muebles e inmuebles en las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto de la Licitación Pública No. 07 de 2006 a partir del 16 de diciembre de 2006 y hasta el 30 de diciembre de 2007, el cual podrá ser prorrogado o prolongado hasta el 31 de diciembre de 2009 a la firma **PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD NIT: 860.526.793-0**, hasta por un valor de Ochocientos setenta millones doscientos sesenta y tres mil cuarenta pesos (\$870.263.040,00) la cual deberá prestar los servicios contratados de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 07 de 2006 y su Adendo No. 01 así como en los términos de la propuesta presentada el 08 de noviembre de 2006, en tanto no contradiga lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, su Adendo No. 01 el contrato para la prestación del servicio de vigilancia en las modalidades de fija, móvil, con medio armado, medio canino, tecnológico y seguridad privada para la protección de las personas, bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto de la Licitación Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al representante legal de **PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD**, el contenido de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de esta providencia a los proponentes no favorecidos con la adjudicación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 07 de 2006."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA SECRETARIA GENERAL Y EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN